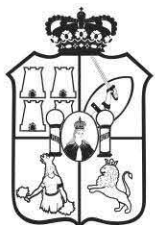




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

15 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3196

**DECRETO**

**Adán Augusto López Hernández**  
Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado. Por el cual se establecieron entre otras, las siguientes medidas:

1. Cancelación de eventos, convocatorias, citaciones e invitaciones que tengan como finalidad la reunión de personas en el Estado.
2. Suspensión de clases en todos los niveles educativos en los términos señalados por la Secretaría de Educación Pública.
3. Suspensión de giras, reuniones y eventos públicos de los servidores públicos y en los entes públicos.
4. Suspensión de los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales.
5. Suspensión del funcionamiento de lugares y establecimientos de entretenimiento, culturales, deportivos y de servicios turísticos.
6. Descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de los vehículos de transporte público, los cuales podrán operar al 50 por ciento de su capacidad.

**TERCERO.** Con fecha 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Con fecha 24 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Con fecha 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

**OCTAVO.** Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme al *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual, en la fracción II de su artículo primero se determinaron las actividades que podrán continuar en funcionamiento por considerarse esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y

- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

En este sentido, se ordenó el cierre temporal de centros comerciales, plazas, tiendas departamentales y cualquier otro de similar naturaleza, permitiéndose únicamente el acceso a las plazas y centros comerciales en donde funcionan farmacias e instituciones bancarias y financieras; la suspensión temporal de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el Estado; la implementación de medidas de higiene y seguridad en los establecimientos que permanezcan abiertos; así como el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta de la población con mayores factores de riesgo, que labore en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

**NOVENO.** Con fecha 10 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha, en el extraordinario edición número 155 del Periódico Oficial del Estado. En el cual se especifican las actividades esenciales contenidas en los cinco rubros señalados por las autoridades sanitarias federal y estatal.

**DÉCIMO.** Con fecha 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, la cual implica un ascenso rápido y la acumulación de un gran número de casos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fecha 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición número 156 del Periódico Oficial del Estado. Por el que se establecieron entre otras, las siguientes medidas:

1. Uso obligatorio de mascarillas (cubrebocas);
2. Restricción de los horarios de atención o servicio al público de los supermercados;
3. Obligación de los establecimientos que permanezcan abiertos dado que sus giros o actividades son esenciales, de permitir el acceso a sus instalaciones de una persona por usuario, cliente o familia y garantizar que se cumplan con las medidas establecidas en la *Jornada Nacional de Sana Distancia*;
4. Restricción de la movilidad de los vehículos en las vías públicas para la realización de actividades específicas;
5. Restricción de la ocupación del automóvil particular para el traslado máximo de dos personas;
6. Cierre temporal de parques y jardines públicos o cualquier otro de similar naturaleza;
7. Modificación y reducción de los itinerarios y horarios del transporte público; y
8. Cierre de tramos de la vía pública.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fecha 21 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su artículo quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

*III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y*

*IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.*

**DÉCIMO TERCERO.** Con fecha 5 de mayo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 160 del Periódico Oficial del Estado. Por el cual se establecieron entre otras, las siguientes medidas:

1. Cierre temporal del 8 al 10 de mayo de 2020 de los siguientes establecimientos:
  - a) Supermercados, abarroteras, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, mercados públicos, central de abasto, ambulantes, mercados sobre ruedas o cualquier otro de similar naturaleza.
  - b) Restaurantes, taquerías, pastelerías, cocinas económicas, fondas y de cualquier establecimiento mercantil que expenda postres, pasteles, alimentos preparados bajo el concepto de comida rápida.
  - c) Instituciones bancarias y financieras, casas de empeño y préstamos, y cajas de ahorro.
  - d) Ferreterías, tlapalerías, tiendas de pintura y de venta de materiales de construcción.

Autorizando las ventas exclusivamente en línea o vía telefónica en la modalidad de entrega a domicilio;

2. Prohibición de la venta en vías públicas de flores, arreglos florales, globos, artículos de regalo y decoración, ropa, electrodomésticos, alimentos preparados, postres y pasteles; y
3. Cierre temporal de cementerios y panteones públicos y privados, permitiéndose el acceso a personas que deban prestar servicios funerarios, así como a los familiares y amigos que concurran a la inhumación de cadáveres, sin que se exceda de un máximo de 50 personas.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo*

*epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.*

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

***Etapas 1.*** Inició el 18 de mayo de 2020, con la reapertura de actividades en los municipios en que no se hubieren presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron — Municipios de la Esperanza—.

***Etapas 2.*** Se llevó a efecto del 18 al 31 de mayo de 2020, consistió en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son:

- a) Elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades;
- b) Capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral;
- c) Readecuación de espacios y procesos productivos; y
- d) Implementación de filtros de ingreso, desinfección e higiene del espacio laboral.

***Etapas 3.*** Inició el 1 de junio de 2020, conforme al semáforo de riesgo epidemiológico para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Asimismo, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual será actualizado cada semana por las autoridades sanitarias, conforme al comportamiento de la enfermedad. Este consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.



**DÉCIMO QUINTO.** Con fecha 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, expidieron el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, de observancia general para los centros de trabajo, cuyo objetivo consiste en establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

En estos Lineamientos se detallan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria. Además de que se incluyen ejemplos de medidas conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.

**DÉCIMO SEXTO.** Con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, la cual inició desde el pasado 24 de marzo, un día después en que la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fuera reconocida por el Consejo de Salubridad General como una enfermedad grave de atención prioritaria, lo cual no significa que la epidemia haya terminado, sino que conforme al comportamiento independiente y diferenciado de la enfermedad en las entidades federativas y municipios es imposible que esta se sincronice pese a existir una gran movilidad, así los picos de contagios y el descenso de la curva epidémica no ocurrirá de forma simultánea en todo el territorio nacional.

Por lo que, las medidas previstas en dicha Jornada continuarán vigentes en determinadas entidades federativas e incluso específicamente en algunos de sus municipios. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, considerando la probabilidad de propagación o la ocurrencia de un nuevo brote. Destaca, que a la fecha de las 32 entidades federativas 16 se encuentran en semáforo rojo y 16 en naranja.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page. There are four distinct signatures or scribbles, some appearing to be initials or names, written in black ink.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Con fecha 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, durante el *Comunicado Técnico Diario*, informó que en la ponderación de indicadores para riesgo epidémico se otorgó el 50 por ciento a la ocupación hospitalaria, el 20 por ciento a la tendencia de hospitalizados, el 20 por ciento a la tendencia de síndrome COVID-19 y el 10 por ciento a la positividad SARS-CoV2.

Asimismo, se estableció que, sin que obste el color del semáforo que se indique semanalmente, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrán determinar si continúan en el semáforo de la semana anterior. Verbigracia, si del rojo pasa al naranja, la entidad federativa de que se trate podrá decidir si continúa en el rojo en donde solo operan las actividades esenciales o, si conforme a la tendencia, transita hacia el naranja. Lo anterior, a fin de salvaguardar la seguridad sanitaria de las personas.

**DÉCIMO OCTAVO.** La *Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400 respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

**DÉCIMO NOVENO.** La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

Derivado de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Nueva Normalidad, implica incluir de forma más estricta en nuestra vida cotidiana, prácticas de higiene y de sana distancia, así como la reactivación progresiva de las actividades económicas bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen al personal que labora en las empresas y establecimientos, así como a la sociedad en general, que se cumplen con los estándares que reducen los riesgos de propagación y contagio de la



enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Destaca que, Tabasco conforme al comportamiento de la enfermedad se ponderó amarillo (41 por ciento) en ocupación hospitalaria, rojo (45 por ciento) en positividad COVID-19, amarillo en tendencia de casos hospitalizados y amarillo en tendencia de casos de síndrome COVID-19, obteniendo un total de 2.20 puntos, siendo el resultado final el semáforo naranja. Sin embargo, se ha determinado que, durante la semana del 15 al 21 de junio de 2020, en la entidad se seguirán implementado las medidas de higiene y seguridad como si se estuviera en semáforo rojo, por lo que solo continuarán operando las actividades esenciales con las restricciones establecidas por las autoridades sanitarias federal y estatal. Esto a fin de generar las condiciones propicias mediante una adecuada preparación, necesarias para garantizar que la reactivación de las actividades sea de forma gradual, ordenada y cauta.

En este sentido, es necesario realizar una planeación estratégica congruente con las particularidades de los diversos sectores, para la transición hacia la Nueva Normalidad. Así, conforme se transite del semáforo naranja hacia el verde las medidas y acciones restrictivas de carácter general para las actividades esenciales y no esenciales, se distenderán con cautela, privilegiando en todo momento el derecho de protección a la salud, garantizado en los artículos 4 párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 2 párrafo quinto, fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Mediante el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, se establecen las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el presente:

**DECRETO**  
**POR EL QUE SE EMITE EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA**  
**UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL**  
**ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, documento anexo al presente Decreto (anexo único).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, y a la Secretaría de Salud, para que emitan los criterios generales y protocolos adicionales que deberán implementar los sectores económicos.

Lo anterior, con independencia de las disposiciones contenidas en los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, emitidos mediante acuerdo expedido por los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social; y el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de mayo de 2020. Los cuales son de aplicación general para todos los centros de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en el Plan que se establece mediante el mismo, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, con independencia de las demás que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y en el Plan que se establece mediante el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**TERCERO.** Durante la semana del 15 al 21 de junio de 2020, en la entidad se seguirán implementado las medidas de higiene y seguridad establecidas en el semáforo rojo, por lo que solo continuarán operando las actividades esenciales con las restricciones determinadas por las autoridades sanitarias federal y estatal.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020.**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**





**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN  
FERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE SALUD**

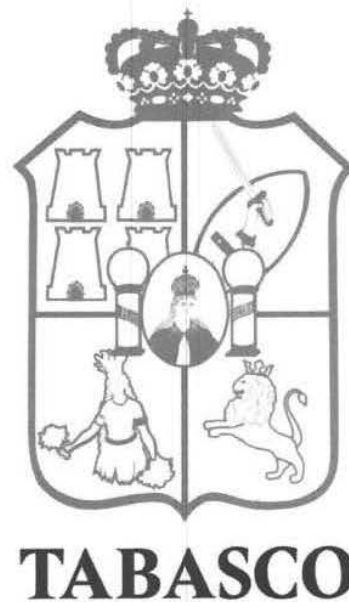


**MAYRA ELENA JACOBO PRIEGO  
SECRETARIA PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS**





**PLAN PARA LA TRANSICIÓN  
GRADUAL HACIA UNA  
NUEVA NORMALIDAD Y LA  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA  
DEL ESTADO DE TABASCO**



## CONTENIDO

I. Antecedentes .....	
II. Marco jurídico .....	
III. Escenario actual.....	
IV. Ámbito de aplicación.....	
V. Objeto .....	
VI. Principios rectores .....	
VII. Semáforo de riesgo epidemiológico .....	
VIII. Reactivación de actividades por orden cronológico .....	
IX. Reactivación de actividades por nivel de riesgo epidemiológico.....	
1. Riesgo alto (semáforo naranja).....	
2. Riesgo medio (semáforo amarillo).....	
3. Riesgo bajo (semáforo verde).....	
X. Preparación para la reactivación .....	
XI. Medidas de protección a la salud .....	
1. De los establecimientos.....	
2. De los espacios públicos.....	
3. De las personas .....	
XII. Atención COVID-19 .....	
XIII. Documentos de consulta .....	





## I. ANTECEDENTES

Las pandemias representan potencialmente una afectación grave del derecho a la salud de las personas, dado que constituyen la propagación mundial de una nueva enfermedad, como es el caso del virus SARS-CoV2 (COVID-19), cuyo brote se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, China, y ante un conglomerado de casos en diciembre de 2019, fue reportado a la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este, se propagó rápidamente en diversos países, y frente a los alarmantes niveles de contagio y su gravedad, el 11 de marzo de 2020, la OMS determinó que se caracterizaba como una pandemia.<sup>1</sup>

En México, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, conforme a los resultados de la prueba realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 y para el 19 de marzo la primera defunción de un paciente masculino que había dado positivo a la prueba, ocurrida en las últimas horas del día anterior. En el caso de Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud en el Estado, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción de un paciente masculino.

Derivado del comportamiento de la enfermedad, durante sesión extraordinaria el Consejo General de Salubridad determinó emitir el acuerdo mediante el cual reconoce a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, ante el acelerado número de contagios para el 30 de marzo, a través de un similar publicado en el mismo órgano oficial de difusión se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19>



## II. MARCO JURÍDICO

En el Preámbulo de la Constitución de la OMS, se define a la salud como un "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".<sup>2</sup>

Así, la salud como derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos, reconocido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)* y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)*, constituye un bien público que debe ser protegido por el Estado con la más amplia cooperación de las personas. De allí, que el derecho a la protección a la salud, se encuentre reconocido en los artículos 4 párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 2 párrafo quinto, fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

En materia de salubridad general, la Federación establecerá la concurrencia de las entidades federativas, por lo que, si bien es cierto la Constitución federal en su artículo 73 fracción XVI, establece que es facultad exclusiva de la Federación emitir normas en materia de salubridad general, por conducto del Consejo de Salubridad General, también lo es que la *Ley General de Salud* —reglamentaria de dicho precepto— establece las bases para la concurrencia de facultades.

La *Ley General de Salud* en su artículo 4 fracción IV, dota de calidad de autoridades sanitarias a las entidades federativas y en sus similares 402, 403 y 404 establece que las disposiciones dictadas por estas constituyen medidas de seguridad de inmediata ejecución, cuya finalidad consiste en evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el caso particular, la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 4 fracción I, establece que el Gobernador del Estado y la Secretaría de Salud, son autoridades sanitarias estatales y en congruencia con la Ley General, en sus diversos 400 y 402 los faculta para establecer medidas de seguridad de inmediata ejecución.

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud, <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/la-salud-en-la-constitucion-de-la-organizacion-mundial-de-la-salud-oms>



A propósito, destaca que para efectos de atender la emergencia sanitaria se expedieron disposiciones administrativas a nivel federal y estatal, las cuales se enumeran a continuación:

#### **Por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**

1. Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de marzo de 2020.
2. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2020.

#### **Por el Consejo General de Salubridad**

1. Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.
2. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2020.

#### **Por la Secretaría de Salud federal**

1. Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de marzo de 2020.



2. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de marzo de 2020.
3. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2020.
4. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de abril de 2020.
5. Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de abril de 2020.
6. Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril de 2020.
7. Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de mayo de 2020.



8. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

### **Por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco**

1. Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.
2. Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.
3. Resolución de carácter general por la que se exime del pago total de derechos que se causen por concepto de certificación de acta de defunción, publicada el 15 de abril de 2020, en el suplemento edición número 8098 del Periódico Oficial del Estado.
4. Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.
5. Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.
6. Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de



PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO

la transición hacia la nueva normalidad, publicado el 3 de junio de 2020, en el suplemento edición número 8112 del Periódico Oficial del Estado.

### **Por la titular de la Secretaría de Salud estatal**

1. Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el manejo seguro, transporte y disposición de cadáveres de personas fallecidas debido a la infección por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), publicado el 28 de marzo de 2020, en el suplemento C, edición número 8093 del Periódico Oficial del Estado.
2. Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversos artículos de los Lineamientos para el manejo seguro, transporte y disposición de cadáveres de personas fallecidas debido a la infección por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS), publicado el 9 de abril de 2020, en el extraordinario edición número 154 del Periódico Oficial del Estado.
3. Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 10 de abril de 2020, en el extraordinario edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.

Disponibles para consulta en la página oficial de la  
Coordinación General de Asuntos Jurídicos del  
Gobierno del estado de Tabasco  
<https://tabasco.gob.mx/covid-19>



PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO

### III. ESCENARIO ACTUAL

El 14 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, mediante el *Comunicado Técnico Diario*,<sup>3</sup> informó que Tabasco ocupaba a nivel nacional, el cuarto lugar, en casos confirmados acumulados por entidad federativa de residencia; el quinto lugar, en casos confirmados activos por entidad federativa de residencia; y el séptimo lugar, en defunciones acumuladas por entidad federativa.

En la misma fecha, la Secretaría de Salud estatal, mediante el *Comunicado Técnico Diario*, reportó 6,682 casos confirmados, de los cuales 4,620 se han recuperado y 736 han fallecido. Actualmente, se encuentran hospitalizados 361 pacientes por padecimiento respiratorio, de los cuales 150 están confirmados (COVID-19), 199 se encuentran pendientes por confirmar y 12 resultaron negativos. Los casos acumulados se distribuyen de la manera siguiente:

#### DISTRIBUCIÓN DE CASOS POR MUNICIPIO



Fuente: Secretaría de Salud estatal, *Comunicado Técnico Diario*, 14 de junio de 2020.

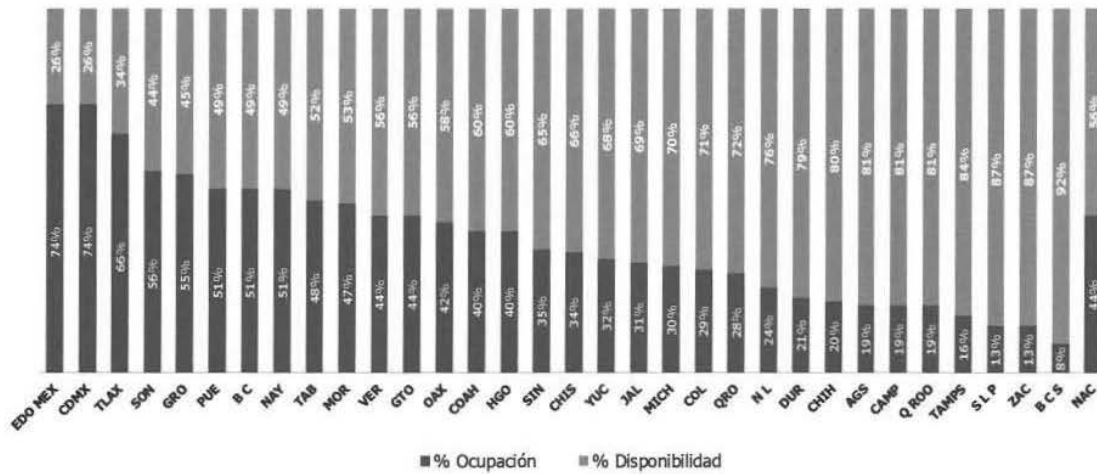
No obstante, debido a las gestiones oportunas y la reconversión hospitalaria, se cuenta con un 52 por ciento de disponibilidad de camas para la hospitalización general y un 59 por ciento de disponibilidad de camas acondicionadas con ventilador para la atención de pacientes graves. Por lo que a nivel nacional, Tabasco ocupa el noveno lugar en ambos rubros, como se puede observar en las gráficas siguientes:

<sup>3</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, *Comunicado Técnico Diario*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556593/CP\\_Salud\\_coronavirus\\_CTD\\_COVID-19\\_14jun20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556593/CP_Salud_coronavirus_CTD_COVID-19_14jun20.pdf)



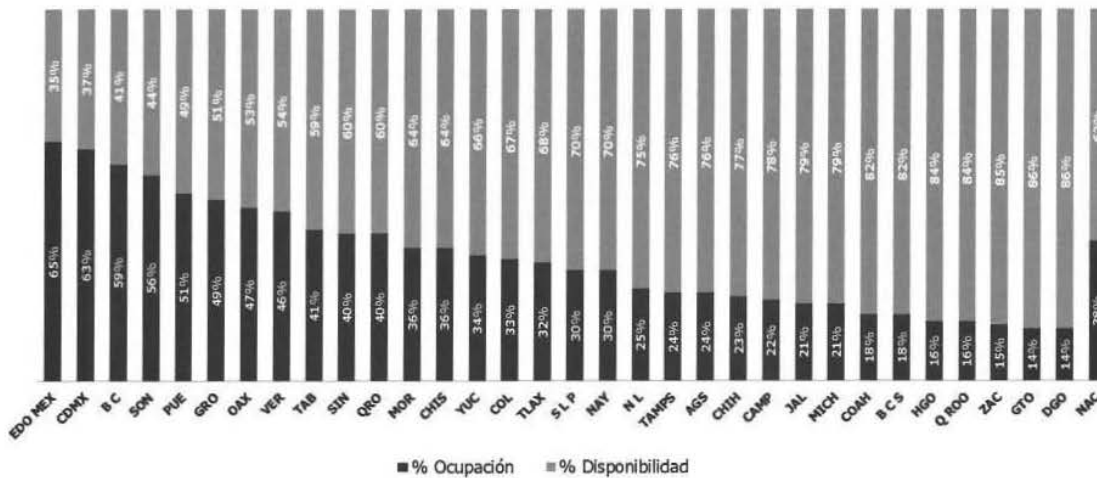
PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO

**COVID-19 México: Disponibilidad camas hospitalización general al 13 de junio de 2020**



Fuente: Secretaría de Salud federal, *Comunicado Técnico Diario*, 14 de junio de 2020.

**COVID-19 México: Disponibilidad camas con ventilador al 13 junio de 2020**



Fuente: Secretaría de Salud federal, *Comunicado Técnico Diario*, 14 de junio de 2020.





#### **IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, es de observancia obligatoria en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

#### **V. OBJETO**

Establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades.

Para tales efectos, debe entenderse como valor social, toda actividad que genera desarrollo y bienestar, a medida que proporciona ingresos a las personas y por ende a las familias, siendo particularmente importantes aquellas en las que el ingreso se distribuye entre un mayor número.<sup>4</sup>

#### **VI. PRINCIPIOS RECTORES**

Privilegiar la protección de la salud, responsabilidad social, solidaridad y no discriminación.

#### **VII. SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO**

El 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, expidió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

<sup>4</sup> Gobierno de México, *Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador*, <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-viernes-29-de-mayo-de-2020?idiom=es>



PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO

En dicho instrumento se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual será actualizado cada semana, conforme a los indicadores determinados por la autoridad sanitaria. Este consta de cuatro niveles de riesgo identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

Dicho semáforo forma parte de un sistema que permite evaluar el riesgo por entidades federativas y municipios, en virtud que el comportamiento de la epidemia es independiente y diferenciado, lo que hace imposible que esta se sincronice pese a existir una gran movilidad, así los picos de contagios y el descenso de la curva epidémica no ocurrirá de forma simultánea en el territorio nacional.

### Semáforo por Regiones

SEMÁFORO		
REGIÓN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas <b>SOLO ESENCIALES</b>	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Fuente: Secretaría de Salud federal, Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020.

El 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, durante el *Comunicado*



*Técnico Diario*,<sup>5</sup> informó que en la ponderación de indicadores para riesgo epidémico se otorgó el 50 por ciento a la ocupación hospitalaria, el 20 por ciento a la tendencia de hospitalizados, el 20 por ciento a la tendencia de síndrome COVID-19 y el 10 por ciento a la positividad SARS-CoV2.

Con base en lo anterior, se detallan las actividades consideradas esenciales que continuarán operando y aquellas no esenciales que se irán reactivando conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, en el entendido que el cambio de color implicará la restricción o reapertura de distintas actividades, de tal manera que el rojo solo permite la realización de actividades consideradas esenciales y conforme se transite a la cotidianidad, se irán acumulando hasta llegar al color verde, donde no existirá restricción de actividades, prevaleciendo únicamente las medidas de higiene y seguridad hasta que así lo determinen las autoridades sanitarias estatal y federal.

No obstante, el Gobernador y la Secretaría de Salud estatal podrán modificar en cualquier momento, el listado de actividades y restricciones contenidas en este Plan, dado que, en su calidad de autoridades sanitarias estatales, se encuentran facultadas para determinar qué actividades no esenciales se reactivarán en cada nivel de riesgo epidemiológico.

### **VIII. REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES POR ORDEN CRONOLÓGICO**

Con independencia del nivel de riesgo epidemiológico algunas actividades se reactivarán conforme al siguiente calendario:

#### **22 de junio de 2020**

**Comercio en general:** venta de electrodomésticos y línea blanca, mercerías, tiendas de telas, mueblerías, tiendas especializadas, joyerías, perfumerías, zapaterías, papelerías, librerías, tiendas de artículos escolares, distribuidoras de material para oficina y demás que cuenten con una superficie inferior a 500m<sup>2</sup>.

**Restricción:** podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público durante el nivel de riesgo alto (semáforo naranja) y al 70 por ciento durante el nivel de riesgo medio (semáforo amarillo), siempre que se garantice la sana distancia; y se abstendrán de realizar

<sup>5</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, *Comunicado Técnico Diario*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556593/CP\\_Salud\\_coronavirus\\_CTD\\_COVID-19\\_\\_12jun20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556593/CP_Salud_coronavirus_CTD_COVID-19__12jun20.pdf)



eventos que hagan proclive la aglomeración de personas, tales como venta nocturna, liquidación, gran barata y demás de similar naturaleza, los cuales se podrán realizar únicamente, en línea o vía telefónica bajo la modalidad de entrega a domicilio.

**Servicios varios:** peluquerías, salones de belleza y barberías.

**Restricción:** podrán operar preferentemente con cita, al 50 por ciento de su capacidad de atención al público durante el nivel de riesgo alto (semáforo naranja) y al 70 por ciento durante el nivel de riesgo medio (semáforo amarillo), siempre que se garantice la sana distancia.

Lavadoras de coches, lavanderías, tintorerías, foto estudios, centros de videograbación y empresas de servicios turísticos.

**Restricción:** podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público durante el nivel de riesgo alto (semáforo naranja) y al 70 por ciento durante el nivel de riesgo medio (semáforo amarillo), siempre que se garantice la sana distancia.

### 28 de junio de 2020

**Centros religiosos:** iglesias, templos, casas de oración, sinagogas, mezquitas y demás de similar naturaleza.

**Restricción:** podrán operar con aforo reducido al 50 por ciento, siempre que se garantice la sana distancia.

### 1 de julio de 2020

**Comercio en general:** plazas y centros comerciales, tiendas departamentales y demás que cuenten con una superficie superior a 500m<sup>2</sup>.

**Restricción:** podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia; y se abstendrán de realizar eventos que hagan proclive la aglomeración de personas, tales como venta nocturna, liquidación, gran barata y demás



de similar naturaleza, los cuales se podrán realizar únicamente, en línea o vía telefónica bajo la modalidad de entrega a domicilio.

## **IX. REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES POR NIVEL DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO**

Durante el nivel de riesgo máximo continuaron operando únicamente las actividades consideradas esenciales, determinadas conforme a lo establecido en los siguientes instrumentos:

*Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.*

*Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.*

*Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 10 de abril de 2020, en el extraordinario edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.*

Para tales efectos, las actividades esenciales se agruparon en cinco rubros:

- a)** Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria.
- b)** Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.
- c)** Las de los sectores fundamentales de la economía.
- d)** Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del Gobierno.



e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo cuarto del *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, como una acción extraordinaria a partir de 1 de junio de 2020, se reactivaron las siguientes actividades:

**Minería:** empresas dedicadas al sector petrolero en toda su cadena de valor, de extracción de material pétreo y derivados.

**Construcción:** empresas dedicadas al movimiento de tierras, construcción de caminos, infraestructura, maniobras, obra electromecánica, dragado, estudios de geotecnia, obra civil, fábricas de cemento, empresas concreteras y demás de similar naturaleza.

**Fabricación de equipo de transporte:** empresas dedicadas a la fabricación de carrocerías, equipos aliados especiales, armadoras, cabinas, remolques, góndolas, volteos, accesorios, venta de vehículos nuevos y usados en establecimientos permanentes.

**Medida específica de seguridad:** las empresas o establecimientos que se dediquen a las actividades de la industria de la construcción, minería y fabricación de autotransporte deberán observar las medidas generales establecidas por las autoridades sanitarias y las contenidas en el artículo cuarto del *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado el 14 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación y modificado mediante el similar de fecha 15 de mayo de 2020.



## 1. RIESGO ALTO (SEMÁFORO NARANJA)

Durante el nivel de riesgo alto (semáforo naranja) permanecerán las medidas específicas de seguridad y se distenderán algunas restricciones a las actividades consideradas esenciales, tal como se describe:

**Abasto y suministro de alimentos y artículos de primera necesidad:** abarroteras, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas de abarrotes, central de abasto, mercados, tortillerías, panaderías y venta de mayoreo de envases, empaques e insumos para el sector alimenticio (servicio a domicilio) y demás de similar naturaleza.

**Restricción:** los supermercados limitarán sus horarios de atención o servicio al público siendo su límite máximo las 20:00 horas.

**Alimentos preparados:** restaurantes, cocinas económicas, fondas, empresas que elaboran alimentos y demás de similar naturaleza.

**Restricción:** podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

**Medida específica de seguridad:** las empresas o establecimientos que se dediquen a estas actividades adoptarán las medidas generales establecidas por las autoridades sanitarias, así como las que les correspondan del *Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico*, emitido por las Secretarías de Salud y de Turismo del Gobierno federal, y publicado el 20 de mayo de 2020.

**Industria de hospedaje:** hoteles.

**Restricción:** podrán operar con un límite de ocupación de hasta el 50 por ciento y las áreas comunes con aforo reducido al 50 por ciento.

**Medida específica de seguridad:** las empresas o establecimientos que se dediquen a esta actividad adoptarán las medidas generales establecidas por las autoridades sanitarias, así como las contenidas en el *Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico* y el *Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y*



*extranjera que se encuentran en territorio mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, emitidos por las Secretarías de Salud y de Turismo del Gobierno federal, y publicados el 20 de mayo de 2020 y el 2 de abril de 2020 (actualizado el 23 de abril de 2020), respectivamente.*

Además de las actividades consideradas esenciales que continuaron operando, se sumarán las actividades no esenciales, siguientes:

**a) Industrias:** de reciclaje, mecánica, textil y manufacturera.

**b) Talleres de oficios:** herrerías, cerrajerías, tapicerías, carpinterías, costura, artesanías, vulcanizadoras, alumineros, electrónica, electrodomésticos, talabarterías, reparación de calzado y florerías.

**c) Deporte y recreación:** parques, clubes y centros deportivos, zoológicos, jardines y plazas públicas.

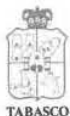
**Restricción:** en los clubes y centros deportivos únicamente podrán operar los espacios abiertos con aforo reducido al 50 por ciento, siempre que se garantice la sana distancia.

### Medidas generales

Los establecimientos cuyos giros o actividades no esenciales se encuentren autorizados para su reapertura podrán operar con independencia que estén ubicados en plazas o centros comerciales. Asimismo, deberán implementar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Uso obligatorio de mascarillas (cubrebocas) o caretas para los empleados y colaboradores.
- Los empleados y colaboradores deberán lavarse las manos con jabón y agua (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, sin olvidar la muñeca o bien usar soluciones a base de alcohol gel al 70 por ciento, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer.
- Limitar el acceso a sus instalaciones a una persona por usuario, cliente o familia.





- Desinfectar después de cada uso los carritos o equipos que se utilizan para realizar las compras o prestar algún servicio.
- Implementar el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a la población mayor de 60 años de edad con comorbilidad (morbilidad asociada), personas en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes *mellitus*, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de que su actividad laboral se considere esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

En lo que respecta a la población mayor de 60 años sin comorbilidad, es necesario implementar medidas diferenciadas a fin de garantizar su derecho a la protección de la salud, al trabajo y a la no discriminación. Para tales efectos, podrán implementarse las medidas que se recomiendan en el apartado 7 de los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicados en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de mayo de 2020.

## 2. RIESGO MEDIO (SEMÁFORO AMARILLO)

Durante el nivel de riesgo medio (semáforo amarillo) permanecerán las medidas específicas de seguridad y se distenderán algunas restricciones a las actividades consideradas esenciales y a las no esenciales, tal como se describe:

**Abasto y suministro de alimentos y artículos de primera necesidad:** abarroteras, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas de abarrotes, central de abasto, mercados, tortillerías, panaderías y venta de mayoreo de envases, empaques e insumos para el sector alimenticio (servicio a domicilio) y demás de similar naturaleza.

**Restricción:** podrán operar sin límite de horario, al 70 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

**Alimentos preparados:** restaurantes, cocinas económicas, fondas, empresas que elaboran alimentos y demás de similar naturaleza.



**Restricción:** podrán operar al 70 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

**Deporte y recreación:** parques, clubes y centros deportivos, zoológicos, jardines y plazas públicas.

**Restricción:** en los clubes y centros deportivos podrán operar los espacios abiertos sin restricción de aforo, siempre que se garantice la sana distancia.

### Medidas generales

Los establecimientos cuyos giros o actividades no esenciales se encuentren autorizados para su reapertura durante los niveles de riesgo alto (semáforo naranja) y medio (semáforo amarillo), podrán operar con independencia que estén ubicados en plazas o centros comerciales. Asimismo, deberán implementar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Uso obligatorio de mascarillas (cubrebocas) o caretas para los empleados y colaboradores.
- Los empleados y colaboradores deberán lavarse las manos con jabón y agua (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, sin olvidar la muñeca o bien usar soluciones a base de alcohol gel al 70 por ciento, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer.
- Desinfectar después de cada uso los carritos o equipos que se utilizan para realizar las compras o prestar algún servicio.
- Implementar medidas diferenciadas (cuidado medio) que permitan disminuir el riesgo de las personas mayores de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes *mellitus*, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de que su actividad laboral se considere esencial.

Para tales efectos, podrán implementarse las medidas que se recomiendan en el apartado 7 de los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicados en la edición



vespertina del Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de mayo de 2020.

### 3. RIESGO BAJO (SEMÁFORO VERDE)

Durante el nivel de riesgo bajo (semáforo verde) se podrán realizar las actividades consideradas esenciales y no esenciales que continuaron operando durante los niveles de riesgo máximo, alto y medio (semáforos rojo, naranja y amarillo), sin las restricciones establecidas en cada nivel de riesgo y se reactivarán todas aquellas que estuvieron suspendidas, lo que incluye la reapertura de:

- a) **Entretenimiento y convivencia social:** cines, teatros, bares, casinos, centros nocturnos y de espectáculos, y demás de similar naturaleza.
- b) **Eventos masivos:** conciertos, desfiles, eventos científicos, culturales y deportivos, y demás de similar naturaleza.

**Restricción:** el aforo permitido será de hasta 100 personas.

c) **Deportes:** gimnasios, estadios y demás de similar naturaleza.

d) **Las demás actividades económicas, sociales y culturales.**

#### Medidas generales

Los establecimientos deberán implementar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Uso obligatorio de mascarillas (cubre bocas) o caretas para los empleados y colaboradores.
- Los empleados y colaboradores deberán lavarse las manos con jabón y agua (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, sin olvidar la muñeca o bien usar soluciones a base de alcohol gel al 70 por ciento, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer.
- Desinfectar después de cada uso los carritos o equipos que se utilizan para realizar las compras o prestar algún servicio.



- Se deberá prestar especial atención (cuidado de control), sin que sea necesario implementar medidas especiales, a la población mayor de 60 años de edad con comorbilidad (morbilidad asociada), personas en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes *mellitus*, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de que su actividad laboral se considere esencial, a menos que de manera voluntaria decidan concurrir a su centro de trabajo a realizar las actividades laborales.

## **X. PREPARACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN**

Los establecimientos y empresas cuyas actividades se reactiven conforme al semáforo de riesgo epidemiológico y en su caso, en el orden cronológico establecido, deberán observar las disposiciones contenidas en los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicados en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de mayo de 2020. Para tales efectos deberán iniciar sus actividades primero de manera interna a fin de realizar la preparación para la reactivación.

Por lo que, de manera obligatoria establecerán las estrategias de control para contener la diseminación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales contemplarán los rubros: promoción a la salud, protección a la salud, medidas de prevención de contagio y usos de equipo de protección personal. Asimismo, deberán cumplir con los criterios generales y protocolos adicionales que emitan la Secretaría de Salud y la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, siendo estas las autoridades estatales facultadas para vigilar y verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en dichos instrumentos.

## **XI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD**

### **1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

Los establecimientos que permanezcan abiertos conforme al semáforo de riesgo epidemiológico y en su caso, al orden cronológico establecido deberán implementar en todo momento las siguientes medidas de higiene y seguridad:



- Instalar filtro sanitario conforme a lo establecido en el *Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados*, emitido por el Gobierno de México y publicado el 27 de marzo de 2020.
- Desinfectar las superficies constantemente durante el día.
- Instalar en las entradas y salidas, dispensadores de soluciones a base de alcohol gel al 70 por ciento.
- Desinfectar después de cada uso los carritos o equipos que se utilizan para realizar las compras o prestar algún servicio.
- Implementar mecanismos para garantizar la sana distancia (1.5 m como mínimo).
- Realizar preferentemente cobros mediante tarjetas, evitando en la medida de lo posible el uso de dinero en efectivo.
- Supervisar que los empleados y colaboradores observen las medidas de higiene y seguridad.
- Evitar el contacto físico de sus trabajadores y colaboradores con los clientes o usuarios.
- Mantener la higiene adecuada de los entornos, en caso de ser posible, ventilarlos y permitir la entrada del sol.
- Evitar la aglomeración de personas.
- Las demás que establezca la autoridad sanitaria.

## 2. DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

En los espacios públicos de alta afluencia o concentración de personas se implementarán las medidas preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que a continuación se describen:

- Implementar mecanismos para garantizar la sana distancia (1.5 m como mínimo), evitando la aglomeración de personas.
- Limpiar las instalaciones en general (con agua, jabón y solución desinfectante).
- Limpiar y desinfectar continuamente los servicios sanitarios.
- Evitar la realización de eventos que propicien la aglomeración de personas.
- Las demás que establezca la autoridad sanitaria.

## 3. DE LAS PERSONAS

Las personas deberán implementar en todo momento las medidas básicas de higiene (personal y del entorno) y de seguridad, que protegen no solo del virus SARS-CoV2



(COVID-19), sino también de diversas enfermedades infecciosas. Las cuales se describen a continuación:

- Desinfectar superficies con cloro de uso doméstico diluido en agua por lo menos una vez al día o cuando sea necesario (diluir una cucharada o 10 ml de cloro por cada litro de agua).
- Uso obligatorio de mascarillas (cubre bocas) o caretas, para las personas que transiten, deambulen o permanezcan en lugares y vías públicas; concurran a los establecimientos que se encuentren operando según el semáforo de riesgo epidemiológico; usuarios, chóferes y prestadores del servicio público de transporte.
- Lavarse las manos con jabón y agua (de 10 a 20 veces diarias), al llegar de la calle, periódicamente durante el día, sin olvidar la muñeca o bien usar soluciones a base de alcohol gel al 70 por ciento, después de tocar áreas de uso común, después de ir al baño y antes de comer.
- Usar el estornudo de etiqueta. Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar. En caso de tener sintomatología respiratoria es necesario lavarse las manos después de limpiarse la nariz.
- Resguardarse en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas de la enfermedad (fiebre y dificultad para respirar).
- Lavar frecuentemente, de preferencia después de cada uso, abrigos, chamarras, chalinas, pashminas, batas, mandiles, corbatas, entre otros que se utilizan como accesorios o aditamentos en los centros de trabajo.
- No tocarse nariz, boca y ojos con las manos sucias.
- No escupir en el suelo. Si es necesario, hacerlo en un pañuelo desechable, tirarlo a la basura y lavarse las manos.
- No saludar de beso, mano o abrazo.
- Conservar la sana distancia:

Escenario epidemiológico	Distancia mínima	Distancia adicional	Distancia total
Amarillo	1.50 m	0.30 cm	1.80 m
Naranja	1.50 m	0.45 cm	1.95 m
Rojo	1.50 m	0.75 cm	2.25 m



## XII. ATENCIÓN COVID-19

Toda persona que presente síntomas de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como son: tos seca, dolor de cabeza, dolor muscular, fiebre mayor a 38 °C o dificultad para respirar (casos graves), podrá llamar a cualquiera de los números de atención telefónica COVID-19: 800-6241-774, 99-33-57-11-11 "Sistema Estatal de Urgencias" o 911 "Emergencias", en donde será atendido por personal especializado de la Secretaría de Salud.

## XIII. DOCUMENTOS DE CONSULTA

Secretaría de Salud, *et al.*, *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

Disponible para consulta en:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020)

Secretaría de Turismo y Secretaría de Salud, *Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico*, publicado el 20 de mayo de 2020.

Disponible para consulta en:

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Lineamiento\\_nacional\\_reapertura\\_turismo\\_20052020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Lineamiento_nacional_reapertura_turismo_20052020.pdf)

Gobierno de México, *Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados*, publicado el 27 de marzo de 2020.

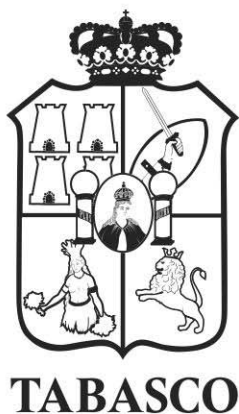
Disponible para consulta en:

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Lineamiento\\_Espacio\\_Cerrado\\_27032020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/03/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27032020.pdf)

Gobierno de México, *Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos*, publicado el 27 de marzo de 2020.

Disponible para consulta en:

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento\\_Espacios\\_Abiertos\\_07042020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Lineamiento_Espacios_Abiertos_07042020.pdf)



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: NxHj+4BeAS/hE03uzJF6GwxKtN9zNKV34xWzjM++HCl+gGnRnEOm/wey3aGP3lw8A4b3obQ7f4yKjLCUZpLKFvoWljzjVHEY/11V2klQFavCv/yj6k4o5aLpV11cKGgWTxow8rW3silicsKqCD1mPpDYjWcfxOnGbQGhAD1SmzTxR3F8fvblW8z5ZxztRoBOlozx2mW6yuoyWqzPG65fd52n2vea+2ZV88Fv0/ZsEiopWvtsUocd2dLs/7U8E9ED2GNcSwTK+pQxHya1AgcBHOkwxl36SGOU+K7mxexav2Aq4t6N4GjDg7Y/SkvruTfTGPKtHeyfT1DwMm+gblCzWA==